JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
ó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
P.S.: Miguel Ángel Gallardo Piqueras

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
11/06/2010

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010



m.p.5

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 NN.SS DE HERNÁN - PÉREZ

PETICIONARIO:
AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ.

ARQUITECTO REDACTOR:
Carlos MARTÍN RONCERO. Arquitecto - Director de la OGUVAT

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR 2011
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Corujo

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
11/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto del documento
1.2. Iniciativa y redacción del documento
1.3. Equipo técnico

2. ESTUDIO DESCRIPTIVO-JUSTIFICATIVO.

2.1. Naturaleza jurídica, objeto, alcance y contenido del presente documento.

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

3.1. Planos de Información

4. ANEXOS

4.1. Paginado Original.
4.2. Paginado Refundido.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR 2011
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Angel Ruiz Cordero

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ 2.ª SECRETARIA
Aprobación Inicial 4/06/2010
AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional 30/09/2010

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto del documento

La Modificación Puntual de Planeamiento que ahora se presenta tiene por objeto modificar el parámetro de Unidad Rústica apta para Edificación a que quedará afectada la Edificación de Vivienda Unifamiliar en Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística categoría Genérica, adaptando la misma a las prescripciones establecidas para dicha clasificación de suelo por Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx).



VISTA AÉREA DEL MUNICIPIO

1.2. Iniciativa y redacción del documento

Se redacta la presente Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano por encargo de D. Alfonso MUÑOZ BELTRÁN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

1.3. Equipo técnico

El técnico redactor de la presente Modificación Puntual es D. Carlos MARTÍN RONCERO, en funciones de arquitecto-director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR 2011
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Ruiz Cordero

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ Aprobación Inicial 11/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ SECRETARIA Aprobación Provisional Fecha: 30/09/2010

2. ESTUDIO DESCRIPTIVO-JUSTIFICATIVO.

2.1. Naturaleza jurídica, objeto, alcance y contenido del presente documento.

La presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Hernán Pérez contiene las determinaciones fijadas por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx), el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEx), el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Perales del Puerto (PDSU), con aprobación definitiva el 12 de mayo de 1986.

El Municipio de Hernán Pérez dispone en la actualidad de Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 25 de marzo de 1998 y con publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de diciembre de 1998.

No se ha iniciado el trámite de Homologación de las Normas Subsidiarias a las disposiciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

H-HERNAN-PEREZ.NNSS	
Figura Urbanística:	NORMAS SUBSIDIARIAS
Ámbito Territorial	HERNAN-PEREZ
Estado:	Vigente
Equipo redactor:	BERMEJO FRANCO, ALFONSO
Alcance:	
Trámites	
22/12/1998	Aprobación Definitiva Publicación DOE
25/03/1998	Aprobación Definitiva
04/02/1998	Aprobación Provisional
13/11/1997	Aprobación Inicial Publicación BOP
13/11/1997	Aprobación Inicial Publicación DOE
04/11/1997	Aprobación Inicial Publicación Prensa
30/10/1997	Aprobación Inicial
29/07/1993	Avance Publicación DOE
07/06/1993	Avance Publicación BOP
Ver Programa de Ejecución asociado al plan.	

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR 2011
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rubio Carballo

La modificación puntual de planeamiento que nos ocupa es la 5ª modificación sufrida por la localidad. El historial de las anteriores modificaciones sería:

1.- Modificación Puntual Nº 1: Aprobación definitiva 14/03/2003 y Publicación DOE 29/04/2003.
2.- Modificación Puntual Nº 2: Aprobación definitiva 15/06/2005 y Publicación DOE 16/07/2005.
3.- Modificación Puntual Nº 3: Aprobación definitiva 26/02/2009 y Publicación DOE 15/04/2010.
4.- Modificación Puntual Nº 4: Aprobación definitiva 26/11/2009 y Publicación DOE 13/04/2010.

Su contenido se ajusta a lo dispuesto por la ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx). Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberán ser establecidas por la misma clase de plan y observando el procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, según artículo 80 de la LSOTEx sobre 'Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística'.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: [illegible]

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
14/06/2010
AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010

La innovación propuesta tiene carácter de Modificación, de acuerdo com lo establecido en el artículo 104 en relación con el 103 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de Enero: "Se entiende por modificación de los instrumentos de ordenación urbanística toda innovación de las determinaciones o elementos propios de la ordenación urbanística no subsumible en el artículo anterior (...) ".

La propuesta de modificación no se ve afectada por el contenido de los artículos 27 a 30, ni 103 y 105 del Reglamento de Planeamiento. Puesto que no afecta a determinaciones de la ordenación estructural, debe considerarse comprendida en el apartado 1 del artículo 104 del mencionado texto legal, valga esto último en relación a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. De igual forma, la Modificación propuesta no se ve afectada por el contenido del artículo 74 de la Ley 15/2001.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La Modificación Puntual que ahora se plantea propone cambios que afectan de manera exclusiva a los terrenos de dicho término municipal que se hallan clasificados como:

- Suelo no urbanizable de protección genérica.
- Suelo no urbanizable protección paisajista categoría genérica.

Se adjuntan los planos de clasificación de suelo no urbanizable de las vigentes Normas Subsidiarias, en los que se recoge, entre otros aspectos de la ordenación, el ámbito geográfico de los terrenos afectados por la presente Modificación.

La Modificación Puntual de Planeamiento que ahora se presenta tiene por objeto modificar el parámetro de Unidad Rústica apta para Edificación a que quedará afectada la Edificación de Vivienda Unifamiliar en Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística categoría Genérica, adaptando la misma a las prescripciones establecidas para dicha clasificación de suelo por Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEx).

Como podemos observar en las Normas Subsidiarias de Hernán Pérez, nos encontramos en una zona de actuación clasificada por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística categoría Genérica, determinando sus características y condiciones de edificación en los artículos 30 y 33 de dichas Normas.

Las Normas Subsidiarias establecen en el artículo 30.2.c) " *(...) la parcela mínima a que quedará afectada la edificación tendrá una superficie mínima de 8 hectáreas, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro mínimo 60 m".*

Las Normas Subsidiarias establecen en el artículo 33.a).b) " *(...) para los edificios destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca, la parcela a que quedará afecta deberá tener una superficie mínima de 5 hectareas y podrá inscribirse una circunferencia de diámetro mínimo 90m"*

El artículo 30.2 apartado c) y el art. 33.a).b) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, establece para el parámetro de Unidad Rústica apta para Edificación en suelo no urbanizable de protección genérica y en suelo no urbanizable de protección paisajistica categoría genérica, condiciones más restrictivas que las previstas en la normativa autonómica vigente y, en particular, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la cual establece en su artículo 26.1.1a) que la vivienda unifamiliar aislada deberá realizarse en la unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficies mínimas siguientes:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR 2011
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rubio Cordero

"a) Las dispuestas por la ordenación territorial y urbanística para la autorización de viviendas familiares en zonas homogéneas delimitadas por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, cuya densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso la unidad vinculada a la vivienda no

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ Aprobación Inicial 11/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ Aprobación Provisional Fecha: 30/09/2010

podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2% de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado."

Por tanto, la presente Modificación de las Normas Subsidiarias establece para el Suelo No Urbanizable de Protección Genérica y para el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística con categoría Génerica, las condiciones de unidad rústica apta para edificación definidas en el artículo 26.1.1 apartado a) de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE FOMENTO La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura aprobó definitivamente este documento Mérida 31 MAR. 2011 El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La nueva redacción del artículado objeto de modificación por el presente documento es la que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 30. ORIGINAL.

El el artículo 30.2 c) " *(...) la parcela mínima a que quedará afecta la edificación tendrá una superficie mínima de 8 hectáreas, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro mínimo 60 m.*

ARTÍCULO 30. MODIFICADO.

El el artículo 30.2 c) " *(...) la parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificaciones de utilidad pública o interés social tendrá una superficie mínima de 8 hectáreas, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro mínimo 60 m.*

La parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificios aislados destinados a vivienda familiar tendrá una superficie mínima de 1,5 hectáreas".

ARTÍCULO 33. ORIGINAL.

El artículo 33.a).b) " *(...) la parcela a que quedará afecta la edificación deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y podrá inscribirse una circunferencia de diámetro mínimo 90 m.*

ARTÍCULO 33. MODIFICADO.

El artículo 33.a).b) " *(...) la parcela a que quedará afecta la edificación para instalaciones culturales o sociales de carácter público previa declaración de utilidad pública deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y podrá inscribirse una circunferencia de diametro mínimo 90m.*

La parcela a que quedará afecta la edificación para los edificios destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca, deberá tener una superficie mínima de 1,5 hectareas"

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de Mérida 31 MAR 2011 El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo Fdo.: Miguel Ángel Ríos Cordero

Hoyos, a 26 de Mayo de 2.010

Fdo: Carlos MARTÍN RONCERO
Arquitecto-Director de la OGUVAT

Hoyos, a 26 de Mayo de 2.010

Fdo: Celia BERRIO IGLESIAS
Asesor-Jurídico de la OGUVAT

AYUNTAMIENTO HERNÁN PÉREZ
Aprobación Inicial
14/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNÁN PÉREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010

3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

3.1. Planos de Información:

01. Plano Nº 9.1.- Clasificación del Suelo. Escala 1/10.000.
02. Plano Nº 9.2.- Clasificación del Suelo. Escala 1/10.000.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio
acordó aprobar definitivamente este documento
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo: Miguel [illegible]

4. ANEXOS

4.1. PAGINADO ORIGINAL.

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ (Cáceres) SECRETARIA

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ

Aprobación Inicial

11/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ (Cáceres) SECRETARIA

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ

Aprobación Provisional

Fecha: 30/09/2010

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 31 MAR. 2011

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fdo: Miguel Ángel [illegible]

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
11/06/2010

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010

a) Instalaciones agricolas.
La parcela minima para poderlas levantar vendrá fijada en 8 hectareas, pudiendose inscribir en ella un circulo de 60 m de diametro. (en todo caso se estará a lo que se determine por el organismo competente en cuanto a parcela minima de cultivo).
Las construcciones tendrán que guardar la necesaria relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajustarán si existieran, a los planes o normas de la Consejeria de Agricultura.
La edificación no podrá tener nunca una altura superior a 4 m, salvo que por imperativos de las instalaciones fuera imprescindible sobrepasarla.
El volumen edificable no será superior a 0.05 m3/m2

b) Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

c) Edificaciones de utilidad pública o interés social y edificios aislados destinados a vivienda familiar.
La parcela minima a que quedará afecta la edificación tendrá una superficie minima de 8 hectárea, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro minimo 60 m.
La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una planta o 4m.
El volumen edificable no será superior a 0.05 m3/m2.
La superficie máxima construible será de 250 m2. para edificios de vivienda familiar.
Las viviendas familiares deberán cumplir las condiciones necesarias para la no formación de núcleo de población.

d) Se admite el uso de camping-caravaning que se atendrá, además de a esta normativa urbanística, a la sectorial correspondiente. En ningún caso dispondrán instalaciones de carácter fijo, a no ser las destinadas a servicios colectivos. La parcela sobre la que se asienten tendrá un tamaño superior a las 8 hectáreas. Su ocupacion por la edificación no excederá del 5% del suelo, ni su altura sobrepasará los 4 m.

ART. 31. Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras.

1. Este área de suelo no urbanizable está formado por una franja continua de 50 metros de ancho que tiene por eje el mismo que los de las carreteras que

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE FOMENTO
31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

30-10-2000
7.464.379-M

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ

Aprobación Inicial
30-X-1997

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ

Aprobación Provisional
Fecha: 4-02-1998

relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajustará, si existieran, a los planes o normas de la Consejeria de Agricultura.
La edificación no podrá tener nunca una altura superior a los 4 m.
El volumen edificable no será superior a 0.03 m3/m2

b) Las instalaciones culturales o sociales de carácter público previa declaración de utilidad pública y los edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca.
Además de cumplirse las condiciones necesarias para la no formación de núcleos de población, deberán adecuarse a las siguientes:
- La parcela a que quedará afecta la edificación deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y podrá inscribirse una circunferencia de diametro mínimo 90 m.
- La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una pianta o 4 metros.
- El volumen edificable no será superior a 0.03 m3/m2.
- La superficie máxima construida será de 150 m2 para edificios de vivienda familiar.

Se prohiben especialmente:
- Extracciones de rocas, áridos o culaquier otro movimiento de tierras que pueda conllevar peligro de erosión del suelo.
- El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua.
- Las edificaciones no expresamente admitidas en este artículo.

b) Especial:
Se permiten exclusivamente:
- Las obras de conservación y adecuación paisajística de los caminos existentes. Estos deberán tender a la restitución de las condiciones originales del área ocupada. Si dichas obras supusieran movimientos de tierras, deberá asegurarse la restitución de las condiciones previas, incluyendo en su caso la replantación de especies características.
- Las medidas de conservación ecológica y repoblación.

Fdo.: Miguel Madera Dendo.

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
11/06/2010

AYUNTAMIENTO
HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
Fecha: 30/09/2010

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
... acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de fecha
31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

4. ANEXOS

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ Aprobación Inicial 11/06/2010

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ Aprobación Provisional Fecha: 30/09/2010

4.2. PAGINADO REFUNDIDO.

En base al artículo 80.6 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, las innovaciones de cualquier plan de ordenación urbanística que afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán actualizar completamente la documentación relativa a tales extremos. Todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior deberá acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

Por tanto, se hace entrega del correspondiente documento de refundición (paginado).

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo: Miguel Ángel Galanes Rodas

AYUNTAMIENTO HERNÁN PÉREZ Aprobación Inicial 11/06/2010
AYUNTAMIENTO HERNÁN PÉREZ Aprobación Provisional 30/09/2010

a) Instalaciones agrícolas.
La parcela mínima para poderlas levantar vendrá fijada en 8 hectáreas, pudiéndose inscribir en ella un circulo de 60m de diámetro. (en todo caso se estará a lo se determine por el organismo competente en cuanto a parcela mínima de cultivo).
Las construcciones tendrán que guardar la necesaria relación con la naturaleza y destino de la fina y se ajustarán si existieran a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.
La edificación no podrá tener nunca una altura superior a 4 m, salvo que por imperativos de las instalaciones fuera imprescindible sobrepasarla.
El volumen edificable no será superior a 0.05 m3/m2.

b) Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas.
c) Edificaciones de utilidad pública o interés social y edificios aislados destinados a vivienda familiar.
La parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificaciones de utilidad pública o interés social tendrá una superficie mínima de 8 hectáreas, y en ella debe poderse inscribir una circunferencia de diámetro mínimo 60 m.
La parcela mínima a que quedará afectada la edificación para edificios aislados destinados a vivienda familiar tendrá una superficie mínima de 1,5 hectáreas.
La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una planta o 4m.
El volumen edificable no será superior a 0.05m3/m2.
La superficie máxima construible será de 250m2 para edificios destinados a vivienda familiar.
Las viviendas familiares deberán cumplir las condiciones necesarias para la no formación de núcleo de población.

d) Se admite el uso de camping-caravaning que se atendrá, además de a esta normativa urbanística, a la sectorial correspondiente. En ningún caso, dispondrán instalaciones de carácter fijo, a no ser las destinadas a servicios colectivos. La parcela sobre la que se asienten tendrá un tamaño superior a las 8 hectáreas. Su ocupación por la edificación no excederá del 5% del suelo, ni su altura sobrepasará los 4 m.

ART. 31. Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras.

1. Esta área de suelo no urbanizable está formado por una franja continua de 50 metros de ancho, que tiene por eje el mismo que los de las carreteras que

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
en la sesión de aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Inicial
11/06/2010
AYUNTAMIENTO HERNAN PEREZ
Aprobación Provisional
30/09/2010

relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajustará, si existieran, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.
La edificación no podrá tener nunca una altura superior a los 4 m.
El volumen edificable no será superior a 0.03 m3/m2.

b) Las instalaciones culturales o sociales de carácter público previa declaración de utilidad pública y los edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca.
Además de cumplirse las condiciones necesarias para la no formación de núcleos de población, deberán adecuarse a las siguientes:
- La parcela a que quedará afecta la edificación para instalaciones culturales o sociales de carácter público previa declaración de utilidad pública deberá tener una superficie mínima de 5 hectáreas y podrá inscribirse una circunferencia de diámetro mínimo 90 m.
- La parcela a que quedará afecta la edificación para los edificios destinados a vivienda familiar siempre que se justifique su vinculación a la explotación para el mantenimiento y vigilancia de la finca, deberá tener una superficie mínima de 1,5 hectáreas.
- La altura máxima no podrá superar en ningún punto de las fachadas de la edificación una planta o 4 metros.
- El volumen edificable no será superior a 0.03 m3/m2.
- La superficie máxima construida será de 150 m2 para edificios de vivienda familiar.

Se prohíben especialmente:
- Extracciones de rocas, áridos o cualquier otro movimiento de tierras que pueda conllevar peligro de erosión del suelo
- El vertido o acumulación de cualquier tipo de material sólido o líquido a excepción del agua.
- Las edificaciones no expresamente admitidas en este artículo.

b) Especial:
Se permiten exclusivamente:
- Las obras de conservación y adecuación paisajística de los caminos existentes. Estos deberán tendera a la restauración de las condiciones originales del área ocupada. Si dichas obras supusieran movimientos de tierras, deberá asegurarse la restitución de las condiciones previas, incluyendo en su caso la replantación de especies características.
- Las medidas de conservación ecológica y repoblación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 31 MAR. 2011
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio